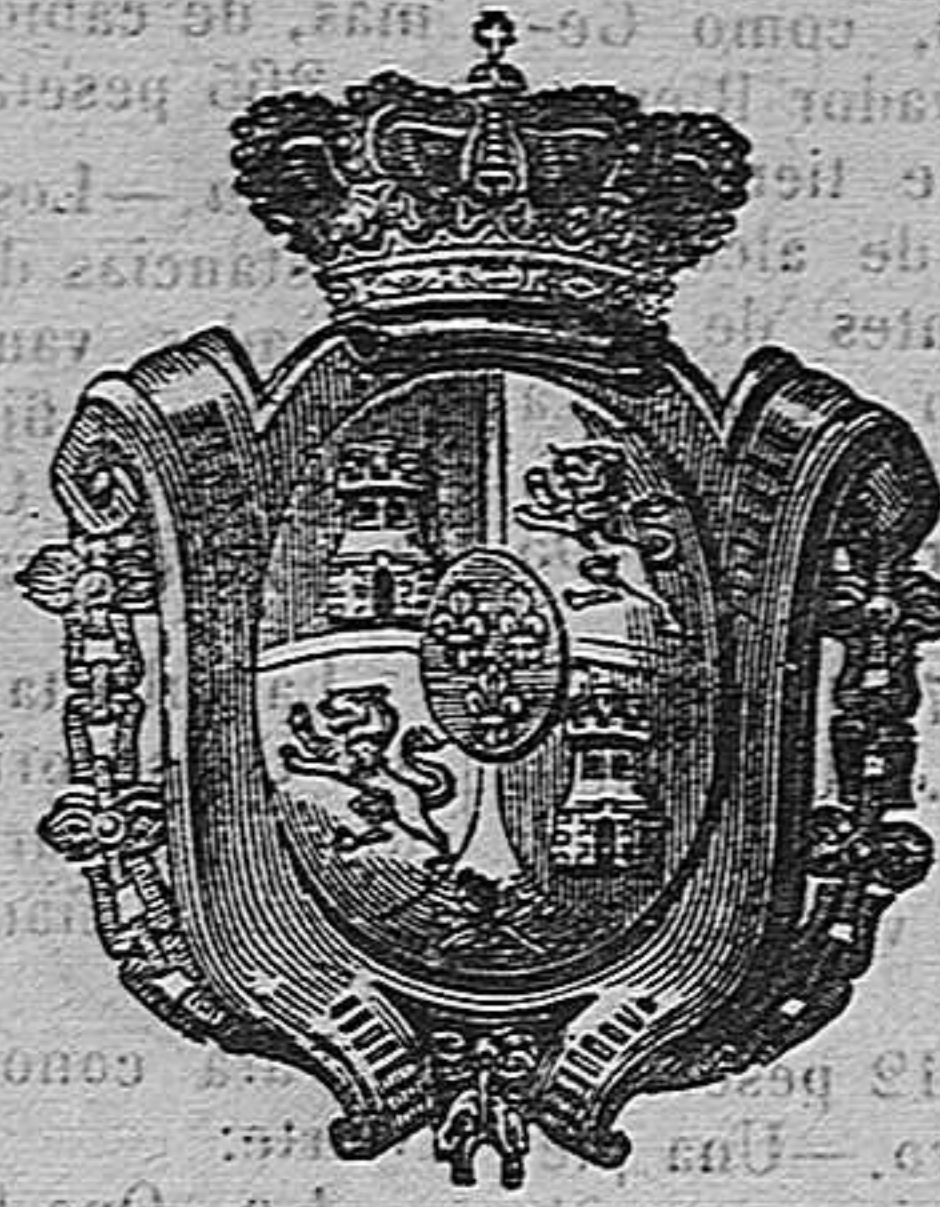


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Se publicará todos los días excepto los lunes y siguientes... Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Febrero)
ALCALDIA DE TARRAGONA
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Octubre)
REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Moguer, de los cuales resulta: Que celebrado el concierto por el Estado con el gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas, se impuso al gremio la obligación de indemnizar a los fabricantes que no se agremiaran, y encontrándose en este caso D. Francisco Flores Almonte, se constituyó el Jurado que había de fijar la indemnización por la fábrica que el Flores tenía establecida en la ciudad de Moguer, fijando dicha indemnización en 139.414'26 pesetas.

Que, según aparece de una copia de comunicación dirigida por el Delegado de Hacienda de dicha provincia al Gobernador, aquél manifiesta: que con motivo de una instancia presentada por D. Manuel Bantista Ortega, vecino de Moguer, en nombre del gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas, a la que acompañaba un escrito para el Ministro de Hacienda pidiendo la nulidad del acuerdo del Jurado de Moguer, fijando el importe de la indemnización de la fábrica de dicha industria, expropiada a D. Francisco Flores Almonte, fundándose en que en la tramitación del expediente y en las bases aceptadas por el Jurado para la indemnización había vicios extraordinarios de procedimiento, fué remitido dicho recurso al citado Ministerio, con fecha 10 de Noviembre de 1893, que con respecto al expediente original instruido por el Juzgado de primera instancia de dicho partido de Moguer, se elevó con fecha 15 de Mayo de 1894 a la Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de tabacos, sin que entre los antecedentes que existen en la Administración de Hacienda conste

que haya recaído resolución en el recurso de nulidad sobre constitución del Jurado, que fijó la indemnización que había de abonarse por la expropiación referida: Que en 13 de Septiembre de 1893, el Procurador D. José María Camacho y Ortega, en nombre de D. Francisco Flores Almonte, dedujo demanda en juicio civil ordinario contra el expresado gremio de cerillas fosfóricas, con la pretensión de que, en definitiva, se condenara al gremio de fabricantes de fosforos de España a que pague al demandante la cantidad de 139.414'26 pesetas en que había sido fijada por el Jurado competente la indemnización por su fábrica expropiada, y también los intereses devengados y que se devenguen, a razón de 6 por 100 al año, desde la constitución en mora hasta el completo reintegro del principal, y al pago de todas las costas: Que emplazado en forma el gremio demandado, éste se personó en los autos, y en escrito de 6 de Noviembre de 1893 propuso artículo de previo y especial pronunciamiento sobre incompetencia de jurisdicción y litispendencia, fundándose en que el asunto estaba sometido a otra jurisdicción y pendiente de resolución de la misma; y sustanciado este incidente, fueron desestimadas las excepciones propuestas por auto de 25 de Noviembre de 1893, declarándose competente el Juzgado para conocer de esta demanda, y apelado dicho auto, fué confirmado por la Audiencia en otro de 1.º de Mayo de 1894: Que el Gobernador, a instancia del Delegado de Hacienda, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la falta de pago de la indemnización acordada y que se persigue era sin duda una incidencia de aquel contrato, toda vez que envuelve cumplimiento de una de las condiciones del mismo, cuyo conocimiento está reservado a la Administración por ley expresa, como indudablemente lo era para las partes contratantes las bases del convenio estipulado por escritura pública; en que, según el artículo 27 de la ley Provincial, y el 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, era atribución exclusiva de los Gobernadores suscribir competencias a los Tribunales ordinarios, y debía hacerlo siempre para reclamar el

conocimiento de los asuntos que correspondían a la Administración, como evidentemente le estaba sometido el de que se trataba; y citaba además el Gobernador la condición 11.ª de la escritura de concierto entre la Hacienda y el gremio de fabricantes de fosforos: Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que habiéndose tramitado y resuelto la cuestión de competencia a virtud de declinatoria promovida por la misma parte del gremio, a cuya instancia se había requerido al Juzgado por el Gobernador, y no siendo lícito que una misma parte se valga de ambos medios legales, la declinatoria y la inhibición en un mismo asunto, no debía accederse al requerimiento de que se le hecho mérito, de conformidad a lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil; que aun cuando pudiera admitirse hipotéticamente que en todo caso tiene atribuciones el Gobernador para suscribir competencia, esto habría de ser siempre que se realizase dentro de la esfera de acción marcada en el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, pero nunca podrá reclamar el conocimiento de negocios que, por disposición expresa, no le correspondan ni a la Administración pública en general, sin que tenga fundamento legítimo en el caso presente el cumplimiento del contrato celebrado entre la Hacienda pública y el gremio de fabricantes de fosforos, toda vez que aquí no se ventilaba cuestión alguna sobre cumplimiento de aquel contrato, pues de otro modo, no se ventilaría la cuestión entre las partes contratantes, sino sólo la efectividad de un derecho decidido con los caracteres de una ejecutoria, y era evidente que cuando se trataba del tuyo y mío entre particulares, nada tenía que hacer en tales contiendas la Administración, toda vez que estas cuestiones sólo estaban reservadas a los Tribunales ordinarios: Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites: Visto el art. 1.º del reglamento de 4 de Mayo de 1893, que dispone que la acción administrativa para la organización del Jurado tendrá principio con la reclamación escrita que al Delegado de Hacienda de la respectiva

provincia dirija cualquiera de las partes interesadas, esto es, el gremio o el fabricante que haya de ser indemnizado: Vista la condición 11.ª de las estipulaciones celebradas entre el Estado y el gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas en 22 de Diciembre de 1892, según la cual, toda cuestión que se suscite por falta de cumplimiento o interpretación del contrato celebrado entre el Estado y el citado gremio, será ventilada y resuelta administrativamente, renunciando el gremio de fabricantes a intentar por otro medio reclamación alguna, ya la promueva el mismo gremio o cualquiera de los fabricantes agremiados: Considerando: 1.º Que tratándose de un concierto hecho por la Administración con el gremio de fabricantes de fosforos, el cumplimiento o incumplimiento de él es una derivación del mismo convenio, y por consiguiente a la Administración corresponde atender y fallar las cuestiones que se susciten sobre dicho cumplimiento: 2.º Que no obsta para esto el que en el art. 21 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 se consignase que contra el acuerdo del Jurado no cabe recurso, porque el presentado por el citado gremio no versa sobre la esencia o cuantía de dicho acuerdo, sino sobre la constitución del mismo Jurado, la cual podía hacer nulos sus acuerdos, y ese recurso de nulidad puede siempre interponerse: 3.º Que además, el asunto que ha motivado este conflicto jurisdiccional está pendiente de recurso ante el Ministerio de Hacienda, y mal puede exigirse como un derecho particular estricto la cuantía de una indemnización cuando se disputa la legalidad del Jurado que la ha dictado: 4.º Que la condición 11.ª del concierto antes citado, establece que toda cuestión que se promueva por falta de cumplimiento, o de las condiciones del mismo, será ventilada y resuelta administrativamente. Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno: En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino. Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración. Dado en Palacio a veintiuno de

Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—**MARIA CRISTINA**.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 458

Suspensión de subasta

La Dirección general de Obras públicas ha resuelto suspender la subasta de los acopios para reparación de los kilómetros 3 al 5 de la carretera de Madrid á Fuentabrada, de la provincia de Madrid.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* á los efectos oportunos.

Tarragona 17 de Febrero de 1896.—El Gobernador interino, Luis de Toledo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 459

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Aceptada por la Delegación de Hacienda de esta provincia, la propuesta hecha por el Agente ejecutivo del partido de Falset D. Vicente Sanja Sierra á favor de D. José Rafael Giménez y D. José Pamies Carreté, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, á fin de que se consideren sus actos como ejercidos personalmente por el Agente de quien dependen, según determina el art. 12 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Tarragona 17 de Febrero de 1896.—El Tesorero de Hacienda, Juan M. Igual.

Núm. 460

Edicto de primera subasta de fincas

Don Buenaventura Vallespinosa Sista, Agente ejecutivo de contribuciones de esta localidad,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores por la contribución territorial rústica correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año económico de 1894-95, he dictado con fecha de hoy, la oportuna providencia decretando la primera subasta de las fincas embargadas á dichos deudores, siendo á saber:

Núm. 51.—Débito 33'10 pesetas.—Antonio Bassedas Vivó.—Una pieza de tierra en este término, partida Rula, de cabida un jornal; valorada en 740 pesetas.

Núm. 95.—Débito 87'28 pesetas.—Rosa Bassedas Ramonet.—Una pieza de tierra en este mismo término, partida Vilagrassa, de 3'25 jornales; valorada en 1.115 pesetas.

Núm. 175.—Débito 15'59 pesetas.—Antonia Ferré, viuda de Yusá.—Una casa en esta villa y calle de la Feria; valorada en 935 pesetas.

Núm. 227.—Débito 8'30 pesetas.—Juan Gavaldá Boqueras.—Una dozava parte de una pieza de tierra en este término, partida Balianas, de cabida 12 céntimos de jornal; valorada en 20 pesetas.

Núm. 252.—Débito 31'91 pesetas.—Dolores Montserrat, Fábregas.—Una pieza de tierra en este término, partida Masos, de 8'10 jornales; valorada en 1.600 pesetas.

Núm. 349.—Débito 37'28 pesetas.—María Planas Masagué.—Una pieza de tierra en este término, partida

Huerta de Santa María, de 1'05 jornales; valorada en 2.000 pesetas.

Núm. 350.—Débito 44'04 pesetas.—Salvador Riera Batllori, como Gerente de la Sociedad Salvador Riera y Compañía.—Una pieza de tierra con edificios de destilación de alcoholes en estado ruinoso que antes de desmembrarse una porción vendida á Francisco de Asís Vidal Gimbernat, media 1'65 jornales; valorada en 1.305 pesetas.

Núm. 384.—Débito 27'31 pesetas.—Teresa Roca Montaña.—Una pieza de tierra en este término, partida Cavet, de 1'60 jornales; valorada en 1.260 pesetas.

Núm. 421.—Débito 9'12 pesetas.—María Solé Martí (a) Garro.—Una pieza de tierra en este término, partida Balianas, de 35 céntimos de jornal; valorada en 90 pesetas.

Núm. 449.—Débito 20'21 pesetas.—Magdalena Vernis Cantijoch.—Una pieza de tierra en este término, partida Balianas, de 85 céntimos de jornal; valorada en 365 pesetas.

Núm. 493.—Débito 33'65 pesetas.—José Borrell Aymerich, sus herederos.—Una pieza de tierra en este término, partida Planas, de 9'75 jornales; valorada en 1.840 pesetas.

Núm. 497.—Débito 8'58 pesetas.—Miguel Boronat Trilla.—Una pieza de tierra en este término, partida Horta Vella, de cabida 25 céntimos de jornal; valorada en 35 pesetas.

Núm. 511.—Débito 11'16 pesetas.—Dolores Dalmau Vidal.—Una pieza de tierra en este término, partida Masiasas, de cabida 30 céntimos de jornal; valorada en 230 pesetas.

Núm. 523.—Débito 40'39 pesetas.—Francisco Felch Felch.—Una pieza de tierra en este término, partida Guardania, de 1'10 jornales; valorada en 650 pesetas.

Núm. 585.—Débito 13'51 pesetas.—Juan Ortoneda Felch.—Una pieza de tierra en este término, partida Planas, de 1'40 jornales; valorada en 960 pesetas.

Núm. 615.—Débito 9'61 pesetas.—Francisco Rovira Borrás, sus herederos.—Una pieza de tierra en este término, partida Mas den Vernet, de 85 céntimos de jornal; valorada en 125 pesetas.

Núm. 632.—Débito 35'89 pesetas.—Salvador Vernet Escrivá.—Una pieza de tierra en este propio término, partida Planas, de 2'15 jornales; valorada en 650 pesetas.

Núm. 650.—Débito 35'94 pesetas.—Pedro Escola Gassó.—Una pieza de tierra en este término, partida Masos, de 7'30 jornales; valorada en 4.120 pesetas.

Núm. 680.—Débito 12'39 pesetas.—Miguel Salvat Salvadó.—Una pieza de tierra en este término, partida Masiasas, de 3'20 jornales; valorada en 1.320 pesetas.

Núm. 689.—Débito 11'08 pesetas.—María Rosell Albareda, de Borrás.—Una pieza de tierra en este término, partida Vilagrassa, de 25 céntimos de jornal; valorada en 200 pesetas.

Núm. 805.—Débito 118'16 pesetas.—José María Vidal Bertrán, hoy sus herederos José Vidal Torrell.—Una pieza de tierra en este término, partida Arenas, de 2'70 jornales; valorada en 1.230 pesetas.

Núm. 853.—Débito 48'45 pesetas.—José Bargalló Rafart y su esposa Isabel Bertrán Compla.—Una pieza de tierra en este término, partida Guardania, de 11'30 jornales; valorada en 6.020 pesetas.

Núm. 860.—Magdalena Sangenis.—Una pieza de tierra en este término, partida Masos, de 1'10 jornales; valorada en 245 pesetas.

Núm. 868.—Débito 12'46 pesetas.—Ramón Negra Vernis.—Una pieza de tierra en este término, partida Comas, de cabida 1'05 jornales; valorada en 265 pesetas.

Nota.—Los linderos y demás circunstancias de las fincas antes relacionadas, van expresados en el edicto que queda fijado en los estrados de esta Casa Consistorial para cuantos deseen enterarse.

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 3 de Marzo próximo, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la valoración de cada finca.

3.º Que el rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo.

4.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

Cambrils 15 de Febrero de 1896.—Buenaventura Vallespinosa.

Núm. 461

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Freginals

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal formado para el próximo ejercicio de 1896-97, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer cuantas reclamaciones crean convenientes y justas.

Freginals 14 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Vicente Fabregat.

Núm. 462

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cambrils

Terminado el apéndice al amillaramiento sobre la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal formado para el próximo ejercicio de 1896 á 97, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes afectos al mismo.

Cambrils 13 de Febrero de 1896.—El Alcalde accidental, José Rovira.

Núm. 463

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pinell

Terminado el apéndice al amillaramiento relativo á las alteraciones de la riqueza contributiva que debe servir de base para los repartimientos de las contribuciones correspondientes al próximo ejercicio económico de 1896

á 97, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo en el término de ocho días, contaderos desde el siguiente al de la inserción del presente, producir las reclamaciones que sobre el mismo resulten pertinentes.

Pinell 13 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Juan Francisco Serres.

Núm. 464

Dictaminadas por el señor Regidor Síndico las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1894 á 95, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contaderos desde el siguiente al de la inserción del presente; dentro cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que sobre las mismas resulten pertinentes.

Pinell 13 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Juan Francisco Serres.

Núm. 465

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto adicional para el corriente ejercicio económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contaderos desde el siguiente al de la inserción del presente, dentro cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que sobre el mismo resulten pertinentes.

Pinell 13 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Juan Francisco Serres.

Núm. 466

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Calafell

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto adicional del actual ejercicio, se anuncia al público por ocho días, á fin de que pueda ser examinado y se produzcan las observaciones que se consideren oportunas.

Calafell 13 de Febrero de 1896.—El Alcalde, José Mitjans.

Núm. 467

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vendrell

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para la derrama en el ejercicio próximo de 1896-97, quedará expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, á fin de que pueda ser examinado y se formulen cuantas observaciones ó reclamaciones se crean convenientes y justas.

Calafell 13 de Febrero de 1896.—El Alcalde, José Mitjans.

Núm. 468

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vendrell

Para el examen, discusión y aprobación de la cuenta de ingresos y gastos carcelarios del ejercicio económico de 1894 á 95, el presupuesto adicional de 1895 á 96 y del ordinario de 1896 á 97, se cita á los Ayuntamientos de este partido judicial á fin de que manden un representante á la reunión de primera convocatoria que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 25 del corriente, á las once de la mañana.

Vendrell 15 de Febrero de 1896.—El Alcalde, D. Mata Pneyo.

Núm. 469

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vendrell

Para el examen, discusión y aprobación de la cuenta de ingresos y gastos carcelarios del ejercicio económico de 1894 á 95, el presupuesto adicional de 1895 á 96 y del ordinario de 1896 á 97, se cita á los Ayuntamientos de este partido judicial á fin de que manden un representante á la reunión de primera convocatoria que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 25 del corriente, á las once de la mañana.

Vendrell 15 de Febrero de 1896.—El Alcalde, D. Mata Pneyo.